

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**

GOBIERNO FEDERAL

CONCESIÓN DGZF-**006****/19****EXPEDIENTE: 128/QROO/2018****C.A. 16.27S.714.1.11-48/2018**

Concesionario: FRBC-PC CLUB S. DE R.L. DE C.V.
 Estado: QUINTANA ROO
 Municipio: BENITO JUAREZ
 Superficie: 6,889.519 m²
 Vigencia: CINCO AÑOS
 Uso autorizado: ORNATO: ÁREA DESTINADA
 EXCLUSIVAMENTE PARA
 EMBELLECIMIENTO DEL LUGAR O
 ESPARCIMIENTO DEL
 SOLICITANTE, SIN ACTIVIDADES
 DE LUCRO
 ORNATO

Uso fiscal:

Ciudad de México,

12 FEB 2019**TÍTULO DE CONCESIÓN**

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE FRBC-PC CLUB, S. DE R.L. DE C.V.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III y IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y de conformidad con el Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formados con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones.

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **"LA SECRETARÍA"** y a **FRBC-PC Club, S. de R.L. de C.V.** se le denominará **"LA CONCESIONARIA"**.

BASES

I.- "**LA CONCESIONARIA**" acreditó su razón social y estar constituida conforme a las leyes mexicanas mediante instrumento que exhibió y obra agregado al expediente, consistente en testimonio notarial número 46,788, de fecha 13 de abril del año 2012, otorgado ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino; Notaria Número 195 de la Ciudad de México; con formato recibido por esta Secretaría a través de la Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental, el 09 de octubre del 2017, solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 6,889.519 m² de zona federal de la laguna, ubicada en Zona Hotelera, número interior UC-14, UC-16-I, Mz. 27, L-1, secc. E, localidad Cancún, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, para uso de **ornato**.

"**LA CONCESIONARIA**" promovió la solicitud de concesión por conducto de su Apoderado Legal **Jose Rodrigo Breton Galindo**, quien acreditó tal carácter con el testimonio notarial número 74,955, de fecha 13 de agosto del año 2015, otorgado ante la fe del licenciado Angel Gilberto Adame López, Notario Público Número 233 de la Ciudad de México.

Para los efectos de la presente concesión, "**LA CONCESIONARIA**" señaló como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en calle Homero número 229, Interior MS-3, colonia Chapultepec Morales, código postal 11570, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono 5552542235, autorizando para tales efectos a las C. Blanca Graciela Guraieb Murillo y Claudia Angelica Mayen Millar, y al C. Alejandro Santa Maria Bárbara. Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos el lugar materia de la presente concesión.

II.- Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar y/o cualquier otro depósito de aguas marítimas, materia de esta concesión, no se contrapone al Plan de Desarrollo Urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo número SMEYDU/DGDU/DPU/CUYDSFT/0010/2018, de fecha 15 de marzo del 2017, emitida por la Secretaria Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez.

III.- Que para el otorgamiento del presente título a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano a través de las correspondientes constancias estatales o municipales; así como la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, el impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y el



fomento de las actividades turísticas y recreativas, a través de la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerá la satisfacción de tales conceptos; así como por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

IV.- Que la solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

La presente concesión se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **"LA CONCESIONARIA"**, el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **6,889.519 m²** (seis mil ochocientos ochenta y nueve punto quinientos diecinueve metros cuadrados) de zona federal de la laguna, ubicada en Manzana 27, Lote 1, SECCE, UC-14, uc16-1, zona hotelera s/n, localidad Cancún, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de **ornato: Área destinada exclusivamente para embellecimiento del lugar o esparcimiento del solicitante, sin actividades de lucro**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **"LA CONCESIONARIA"**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **ornato**, con las siguientes medidas:

CUADRO DE COORDENADAS DE ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA.

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM-01	520580.5295	2339947.0237
PM-02	520579.0495	2339949.6507
PM-03	520576.6093	2339955.4076
PM-04	520571.8663	2339963.6563
PM-05	520568.7730	2339968.4681
PM-06	520568.9792	2339975.4108
PM-07	520566.9858	2339982.0785
PM-08	520566.3671	2339987.4402

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**

EMILIANO ZAPATA

EXPEDIENTE: 128/QROO/2018
C.A. 16.27S.714.1.11-48/2018

PM-09	520564.0643	2339993.3689
PM-10	520561.0398	2339998.4900
PM-11	520559.3901	2340003.5080
PM-12	520557.8234	2340008.9963
PM-13	520554.8806	2340016.0827
PM-14	520550.7554	2340021.7307
PM-15	520548.2614	2340027.3308
PM-16	520545.9683	2340032.3845
PM-17	520542.7584	2340037.6502
PM-18	520541.1192	2340043.3896
PM-19	520538.5180	2340048.6672
PM-20	520533.0506	2340050.6805
PM-21	520533.8619	2340055.6770
PM-22	520532.3497	2340061.9322
PM-23	520529.6688	2340068.1875
PM-24	520527.0587	2340075.4739
PM-25	520523.9758	2340082.7170
PM-26	520523.0126	2340087.7389
PM-27	520520.8002	2340092.5704
PM-28	520516.5031	2340096.9169
PM-29	520515.9269	2340102.0180
PM-30	520516.0670	2340107.4546
PM-31	520514.9223	2340112.6844
PM-32	520513.4947	2340117.8468
PM-33	520512.1945	2340123.3189
PM-34	520509.8956	2340128.3010
PM-35	520509.2532	2340133.8336
PM-36	520508.5058	2340139.2640
PM-37	520506.0225	2340145.8630
PM-38	520504.5790	2340150.8122
PM-39	520504.1665	2340156.4489
PM-40	520503.2042	2340162.4292
PM-41	520502.3199	2340169.9421
PM-42	520500.9358	2340177.0019
PM-43	520500.3859	2340182.9823
PM-44	520499.2173	2340188.3439
PM-45	520499.2860	2340194.8054

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**

EMILIANO ZAPATA

EXPEDIENTE: 128/QROO/2018**C.A. 16.275.714.1.11-48/2018**

PM-46	520498.5299	2340200.5108
PM-47	520498.0487	2340208.4158
PM-48	520497.4301	2340213.7434
PM-49	520497.2480	2340219.7680
PM-50	520497.3938	2340224.7745
PM-51	520497.1994	2340230.0725
PM-52	520495.1580	2340237.2176
PM-53	520493.6461	2340243.4033
PM-54	520493.0660	2340249.5794
PM-55	520492.6791	2340254.6672
PM-56	520491.3839	2340259.9982
PM-57	520490.0254	2340265.5941
PM-58	520488.6934	2340271.1933
PM-59	520485.3395	2340276.3455
PM-60	520484.4646	2340283.1017
PM-61	520482.5690	2340290.1010
PM-62	520481.6455	2340295.3019
PM-63	520480.6734	2340300.6971
PM-64	520479.9219	2340306.4248
PM-65	520479.0283	2340313.7799
PM-66	520478.1540	2340320.5743
PM-67	520478.1458	2340328.0138
PM-68	520477.3183	2340334.5846
PM-69	520476.1044	2340341.0402
PM-70	520475.8614	2340347.3104
PM-71	520475.1852	2340352.8487
PM-72	520474.2399	2340358.1798
PM-73	520473.8436	2340363.4468
PM-74	520472.9343	2340368.5604
PM-75	520471.4705	2340373.5660
PM-76	520470.0578	2340378.8742
PM-77	520468.6085	2340382.0928
ZF-36	520485.3618	2340383.2727
ZF-35	520485.7147	2340379.0377
ZF-34	520488.9760	2340333.7963
ZF-33	520494.7517	2340288.2265
ZF-32	520502.4054	2340243.5046

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ENRIQUE ZAPATA**EXPEDIENTE: 128/QROO/2018**
C.A. 16.27S.714.1.11-48/2018

ZF-31	520508.2400	2340208.5103
ZF-30	520513.3862	2340180.3610
ZF-29	520520.5380	2340151.1114
ZF-28	520529.2773	2340136.3016
ZF-27	520529.9425	2340133.6103
ZF-26	520532.8685	2340122.8256
ZF-25	520534.4598	2340116.9607
ZF-24	520535.6045	2340111.7309
ZF-23	520536.0214	2340105.4269
ZF-22	520538.9850	2340100.8959
ZF-21	520541.1970	2340096.0645
ZF-20	520543.2154	2340088.5816
ZF-19	520545.8835	2340082.2231
ZF-18	520548.2908	2340075.5081
ZF-17	520550.7326	2340069.8106
ZF-16	520552.7680	2340062.5852
ZF-15	520556.4572	2340057.5093
ZF-14	520559.0585	2340052.2317
ZF-13	520561.2456	2340045.7473
ZF-12	520564.1811	2340040.6484
ZF-11	520568.1599	2340031.8104
ZF-10	520573.3512	2340023.7532
ZF-9	520577.0552	2340014.4861
ZF-8	520579.3626	2340006.7949
ZF-7	520582.7075	2340000.6100
ZF-6	520585.0102	2339994.6813
ZF-5	520586.6521	2339986.1202
ZF-4	520588.1412	2339981.1396
ZF-3	520589.2044	2339973.6258
ZF-2	520595.0233	2339963.2130
ZF-1	520595.7214	2339961.7794
PM-01	520580.5295	2339947.0237

SUPERFICIE TOTAL: 6,889.519 m²

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

EXPEDIENTE: 128/QROO/2018

C.A. 16.27S.714.1.11-48/2018

FRBC-PC CLUB, S. DE R.L. DE
C.V.

Expediente: 128/QROO/2018

Bitácora: 09/KU-0012/10/17



SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales en favor de "**LA CONCESIONARIA**", otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

CAPÍTULO II

DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **cinco años**, contados a partir del día de su notificación.

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que "**LA CONCESIONARIA**" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE "LA CONCESIONARIA".

QUINTA.- "**LA CONCESIONARIA**" se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.

7

CAPÍTULO I

DE LA CONCESIÓN



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

WORLD ENVIRONMENT DAY
DÍA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: 128/QROO/2018
C.A. 16.27S.714.1.11-48/2018

- mejoramiento del ambiente de las playas
se refiere a que "LA SECRETARÍA" implemente
- VI. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **"LA SECRETARÍA"**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **"LA SECRETARÍA"** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **"LA SECRETARÍA"**.
- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **"LA SECRETARÍA"** implemente.
- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No expender bebidas alcohólicas.
- IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **"LA SECRETARÍA"** y demás autoridades competentes.
- X. Informar a **"LA SECRETARÍA"** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **"LA SECRETARÍA"** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
- XIII. Coadyuvar con **"LA SECRETARÍA"** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **"LA SECRETARÍA"**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XIV. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **"LA SECRETARÍA"**.
- XV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **"LA SECRETARÍA"**



las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.

- XVI. Llevar a cabo el uso y aprovechamiento sustentable de la superficie concesionada en estricta observancia a las normas que establezcan los criterios de eficiencia ambiental, de manera particular en la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos como envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno, bajo los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.
- XVII. En relación con el uso que se autoriza:
- Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada.
 - Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija.
 - Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
 - Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de actividad relacionada con la superficie concesionada que le genere ingresos directa o indirectamente o por conducto de terceros, sin la previa autorización para modificar las bases y condiciones de la concesión otorgada por **"LA SECRETARÍA"**, así como la previa autorización de las autoridades competentes.

CAPÍTULO IV

DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a **"LA CONCESIONARIA"** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

CAPÍTULO V

DE LA EXTINCIÓN

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

- Vencimiento de su término.
- Renuncia de **"LA CONCESIONARIA"**, ratificada ante la autoridad.
- Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- Revocación, caducidad y nulidad.

- e) Declaración de rescate.
f) Muerte de **"LA CONCESIONARIA"**.

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
d) Realizar obras no autorizadas.
e) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
f) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

DÉCIMA.- Es causa de caducidad:

- a) No utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **"LA CONCESIONARIA"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Es causa de rescate de la presente concesión la prevista en el artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPÍTULO VI
DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Al término del plazo de la presente concesión o de la última prórroga, en su caso, las obras e instalaciones permanentes ubicadas en el inmueble concesionado se revertirán a favor de la Nación.



DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada sin la autorización de **"LA SECRETARÍA"** se perderán en beneficio de la Nación.

CAPÍTULO VII **DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES**

DÉCIMA QUINTA.- "LA SECRETARÍA", independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión, cuando **"LA CONCESIONARIA"** no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento, o cuando le dé un uso distinto al autorizado sin contar con la autorización previa, o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

CAPÍTULO VIII **DE LAS ESTIPULACIONES FINALES**

DÉCIMA SEXTA.- Los Gobiernos Extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **"LA CONCESIONARIA"** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobre posición de límites entre **"LA CONCESIONARIA"**, y otros concesionarios o permisionarios, **"LA SECRETARÍA"** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **"LA SECRETARÍA"**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **"LA CONCESIONARIA"** que el expediente **128/QROO/2018** se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en avenida Ejército Nacional N° 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

**DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y
AMBIENTES COSTEROS**



MAESTRO EN DERECHO OSWALDO JOSÉ BLANCO COVARRUBIAS, DIRECTOR DE RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en suplencia por ausencia del Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, previa designación en el oficio delegatorio SGPA-DGZFMTAC-5660/18, de fecha 14 de diciembre de 2018

**LA CONCESIONARIA
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**

**FRBC-PC CLUB, S. DE R.L. DE C.V.
REPRESENTANTE LEGAL
JOSE RODRIGO BRETON GALINDO**

FRBC*CAER*CPA.